



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	4 DE AGOSTO DE 2010	Suplemento 7086
-----------	-----------------------	---------------------	--------------------

No. - 26825

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO

C. ING. NELSON PÉREZ GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
CÁRDENAS, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES HAGO
SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
65 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 47, 51, 52 Y 53 FRACCIÓN VIII
DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
TABASCO; 8, 34 AL 47 Y 64 AL 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN
CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO; 8 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA
LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Ley General de Protección Civil establece las bases para la coordinación en materia de Protección Civil entre los tres órdenes de Gobierno, que se integra con un Sistema Nacional Orgánico y Articulado, compuesto entre otros con las autoridades de los Estados y los Municipios y los Sectores Social y Privado.

SEGUNDO.- Estos órdenes de Gobierno, orientan sus infraestructuras y recursos a la atención y protección de la población contra los peligros y riesgos que representan la eventualidad de un desastre. El objetivo general del Sistema Nacional es proteger a la persona y a la Sociedad, contra los efectos

de un desastre ya sea natural o provocado, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la interrupción de las funciones esenciales de la Sociedad.

TERCERO.- En nuestro Estado, acorde a las políticas federales en este rubro, la Ley de Protección Civil en el Estado, se integra con un Sistema Estatal, perteneciente a su similar a nivel Nacional y su finalidad principal, es atender en el Estado, los casos a que se ha hecho alusión en el considerando que antecede, de una manera más pronta a la población tabasqueña.

CUARTO.- En este Sistema Estatal, se incluye a los municipios como parte integrante del mismo y contempla en su Capítulo V, la formación de Sistemas Municipales de Protección Civil, organismo de carácter consultivo, de opinión y coordinador de acciones en su territorio. lo que implica que los municipios tendrán la responsabilidad de poder atender las eventualidades que surjan por motivo de un desastre provocado por agentes naturales o humanos; se mitiguen las consecuencias de los mismos; se salvaguarden a las personas, sus bienes y en general se garantice la seguridad del municipio en lo social y que no se afecte la buena marcha de las actividades productivas.

QUINTO.- Es necesario hacer mención que en el municipio de Cárdenas se han presentado situaciones de emergencia y en consecuencia ha dejado en ocasiones, damnificados de todos los niveles sociales. Por lo que resulta necesario, establecer las bases que permitan las acciones coordinadas y eficaces en materia de Protección Civil.

Es por ello, que este ordenamiento servirá para establecer las bases para conformar un frente común que atienda con mayor prontitud los casos que pudieran ocasionar riesgos inminentes para la sociedad que habita en el municipio de Cárdenas.

De igual forma se busca fomentar la participación de los Sectores Social y Privado, la definición de las políticas inherentes a la Protección Civil de la comunidad de este Municipio, ya que aportan de manera voluntaria los recursos a su alcance para mitigar en su caso, los efectos de alguna emergencia, alto riesgo, calamidad o desastre.

SEXTO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé como atribuciones de los Ayuntamientos las de expedir entre otros, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general en la Jurisdicción Municipal, atribución que se ve reflejada en los artículos 29, fracción III y 53 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. De igual manera la Ley de Protección Civil del Estado, la cual contempla en sus artículos 38 y 39, las facultades del Ayuntamiento para expedir las disposiciones reglamentarias en materia de Protección Civil. Por ello se aprueba el presente reglamento en sesión de fecha 3 de Mayo del 2010, según acta de sesión de cabildo No. 09 de Sesión Extraordinaria Número 04. Por lo que en consecuencia se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE CÁRDENAS

TITULO PRIMERO

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento, son reglamentarias de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento es de observancia general y de interés público con validez para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público y privado y en general, para todas las personas **que** por cualquier motivo se encuentren en el Municipio de Cárdenas y tiene por objeto:

- I. Regular las acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el Municipio;
- II. Establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; y
- IV. Efectuar las acciones necesarias para lograr el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia, alto riesgo, calamidad o desastre, provocados por riesgos geológicos, Hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Sistema Nacional.- El Sistema Nacional de Protección Civil;
- II. Municipio.- El Municipio de Cárdenas;
- III. Reglamento.- El presente ordenamiento;
- IV. Sistema Municipal.- El Sistema Municipal de Protección Civil;
- V. Consejo Municipal.- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- VI. Unidad.- La Unidad Municipal de Protección Civil;
- VII. Comité.-Cada uno de los Comités de Protección Civil que se integren en los distintos centros de población del Municipio de Cárdenas;
- VIII. Brigadas Vecinales.- Las Organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de Protección Civil;
- IX. Programa Municipal.- El Programa Municipal de Protección Civil;
- X. Protección Civil.- Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que junto con las autoridades municipales y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección, seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, ante la ocurrencia de un desastre. Emergencia, calamidad o siniestro;

XI. Agentes destructivos.- A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico; sanitario-ecológico, y socio-organizativo que puedan producir riesgo, emergencia o desastre;

XII.- Alarma.- Último de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia del subprograma de auxilio (prealerta, alerta y alarma). Se establece cuando se han producido daños a la población, a sus bienes y su entorno, lo cual implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio que será ejecutado previo acuerdo, por la autoridad jurisdiccional del lugar donde se prevea o genere una emergencia o desastre. Este tiene por objeto avisar de la presencia o inminencia de una calamidad; por lo que al darse la alarma, las personas involucradas toman medidas preventivas necesarias de acuerdo a una preparación preestablecida;

XIII.- Alerta, estado de.- Segundo de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia (prealerta, alerta y alarma). Se establece al recibir información veraz sobre inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños puedan llegar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, de tal manera que es muy posible la aplicación del subprograma de auxilio;

XIV.- Alto Riesgo.- A la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;

XV.- Atlas de Riesgo.- Sistema de información geográfica, actualizado, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y su entorno;

XVI.- Auxilio o Socorro.- Ayuda en medios materiales, necesidades personales y servicios, proporcionados a personas o comunidades sin la cual podría padecer;

XVII.- Calamidad o Desastre Natural.- Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su estado normal en un estado de desastre;

XVIII.- Carta de correspondencia.- Documento expedido por empresas e instituciones capacitadoras, de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad e instructores profesionales independientes, registrados por la Secretaría, para solicitar la aprobación de los programas internos o especiales de protección civil elaborados por dichas empresas e instituciones. Este documento deberá ir anexo a los programas antes mencionados;

XIX.- Consejo.- Consejo Estatal de Protección Civil;

XX.- Desastre.- Una interrupción seria en el funcionamiento de la sociedad causando grandes pérdidas humanas, materiales o ambientales, suficientes para que un grupo social afectado no pueda salir adelante por sus propios medios;

XXI.- Dirección.- Dirección de Protección Civil;

XXII.- Emergencia.- Evento repentino e imprevisto, que hace tomar medidas de prevención, protección y control inmediata para minimizar sus consecuencias;

XXIII.- Declaratoria de Emergencia.- Es el comunicado que el Consejo Municipal dirige a la población, a través de los medios de comunicación, proporcionando información del evento presente, que hace tomar medidas de prevención, protección y control inmediatos, para minimizar sus consecuencias, así como advirtiendo de las medidas de protección y seguridad que los ciudadanos deben tomar para su salvaguarda;

XXIV.- Establecimiento.- Lugar donde habitualmente concurre la población y por las actividades que se llevan a cabo, pueden generar un riesgo para la misma;

XXV.- Evacuación.- Medida de seguridad consistente en el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos. En su programación, el procedimiento de evacuación debe considerar, entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social; los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino; la documentación del transporte para los niños, las instrucciones sobre el equipo familiar, además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia;

XXVI.- Grupos Voluntarios.- A las organizaciones y asociaciones, legalmente constituidas y que tengan el reconocimiento oficial, cuyo objetivo social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;

XXVII.- Instrumento de Protección Civil.- Se refiere a toda aquella información contenida en materiales empleados para la planeación y operación de la protección civil en el Estado;

XXVIII.- Ley.- Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco;

XXIX.- Mitigación.- Son las medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia para reducir su impacto en la población, bienes y entorno;

XXX.- Norma Técnica.- Conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio para el Estado de Tabasco, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o puedan incrementar los niveles de riesgo. Sirven de complemento de los reglamentos;

XXXI.- Organizaciones Civiles.- Asociaciones de personas, legalmente constituidas y registradas, cuyo objeto social se vincula a la protección civil en sus diferentes fases;

XXXII.- Prealerta.- Estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de la protección civil, con base en la información sobre la probable presencia de un fenómeno destructivo;

XXXIII.- Prevención.- Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen como consecuencia de la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre;

XXXIV.- Programa Especial de Protección Civil.- Aquel cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en un área determinada, que conllevan un nivel elevado de riesgo, y que es implementado por los particulares y las áreas sustantivas y estratégicas de la administración pública estatal;

XXXV.- Programa Estatal de Protección Civil.- Instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno. A través de este se establecen los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo. Se basa en un diagnóstico en función de las particularidades urbanas y rurales,

económicas y sociales del Estado. Este programa forma parte del Plan Estatal de Desarrollo;

XXXVI.- Programa Interno de Protección Civil.- Es aquel que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, pertenecientes a los sectores público, privado y social; se aplica en los inmuebles correspondientes, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren en ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

XXXVII.- Queja Civil.- Es el derecho de toda persona para hacer del conocimiento de la autoridad competente, hechos o actos que puedan producir riesgo, daño o perjuicio en su persona o la de terceros, sus bienes y su entorno;

XXXVIII.- Riesgo.- Grado de probabilidad de pérdidas de vidas, personas heridas, propiedad dañada y actividad económica detenida, durante un período de referencia en una región determinada, para un peligro en particular. Riesgo es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad;

XXXIX.- Secretaría.- Secretaría de Gobierno;

XL.- Servicios Vitales.- Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, a través de los servicios públicos de la ciudad, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo;

XLI.- Simulacro.- Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida mediante la simulación de una emergencia o desastre, para promover una coordinación más efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población. Estos ejercicios deberán ser evaluados para su mejoramiento;

XLII.- Siniestro.- Al hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;

XLIII.- Sistema Estatal de Protección Civil.- Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas que establece y concerta el Gobierno del Estado con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados a fin de efectuar acciones corresponsables en cuanto a la prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

XLIV.- Sistemas estratégicos.- Se refiere a los sistemas cuya afectación es factor generador de siniestro o desastres;

XLV.- Subsecretaría.- Subsecretaría de Protección Civil.- Prevención y Readaptación Social;

XLVI.- Términos de referencia.- Guía técnica para la elaboración de los programas internos y especiales de protección civil;

XLVII.- Unidad de Protección Civil.- Son las unidades dependientes de la administración pública estatal y municipal, de los organismos de los sectores social y privado, responsables de elaborar, desarrollar, y operar los programas de la materia en el ámbito de su competencia; y

XLVIII.- Vulnerabilidad.- Susceptibilidad de sufrir un daño. Grado de pérdida (0% al 100%) como resultado de un fenómeno destructivo sobre las personas, bienes, servicios y entorno;

XLIX.- Alto Riesgo.- A la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;

L.- Apoyo.- Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría, funciones administrativas, como la planeación, coordinación, organización, evaluación y control de recursos humanos y financieros; y

LI.- Restablecimiento.- Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un siniestro o desastre.

ARTICULO 4.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes, vecinos, y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de Protección Civil, las siguientes;

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- II. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa General;
- III. Los administradores, directores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva o permanente de personas, están obligados a presentar un programa específico de Protección Civil, conforme a los dispositivos del programa Municipal, contando para ello con la asesoría de la misma Unidad;
- IV. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de Protección Civil en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre;
- V. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de Protección Civil;
- VI. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- VII. Integrarse cuando sean llamados a los Comités o en su caso, comisiones especiales;
- VIII. Mantenerse informado de las acciones y conductas que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- IX. Participar en los simulacros que las autoridades determinen;
- X. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este ordenamiento, se consideran autoridades de Protección Civil en el Municipio a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- V. El Coordinador General de la Unidad de Protección Civil;
- VI. El Consejo Municipal; y
- VII. Los titulares de las Dependencias, y Unidades Administrativas Municipales, cuyas funciones sean inherentes de manera directa o indirecta en la Protección Civil del Municipio.

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones del Ayuntamiento de Cárdenas en materia de Protección Civil las siguientes:

- I. Constituir un Consejo Municipal de Protección Civil, que será el órgano consultivo, de opinión y de coordinación de las acciones de la materia;
- II. Instalar y operar la Unidad Municipal de Protección Civil encargada de Coordinar las acciones en la materia;
- III. Formular y ejecutar por conducto de la Unidad el Programa Municipal;
- IV. Formular y ejecutar por conducto de la Unidad de Programas Internos y Especiales de Protección Civil, así como recopilar y actualizar la información relativa al Atlas Municipal de riesgos, inventarios y directorios de recursos materiales y humanos;
- V. Vigilar inspeccionar y sancionar por conducto de la unidad, las infracciones cometidas al presente reglamento, en el ámbito de su competencia;
- VI. Vigilar que el presupuesto anual se destinen las partidas presupuestales necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VII. Formular, conducir la Política Municipal de Protección Civil y aplicar el Reglamento, en congruencia con lo establecido en el orden Federal y Estatal;
- VIII. Dar respuesta ante las situaciones de riesgos, altos riesgos, emergencia o desastre que se presenten en el Municipio, sin perjuicio de solicitar apoyo de las demás instancias del Sistema Estatal de Protección Civil;
- IX. Concertar acciones con los sectores Público, Social y Privado en materia de Protección Civil conforme a la Ley;
- X. Coordinarse con los Sistemas Estatal, Federal y en su caso con otro Municipal para la adecuada atención de los fines del presente Reglamento;
- XI. Resolver los recursos que por la aplicación del presente Reglamento se interpongan;
- XII. Concertar acciones con los sectores público, social y privado de su demarcación territorial con base a lo establecido en este ordenamiento;
- XIII. Aprobar los manuales y demás ordenamientos de carácter técnico que se requieran para el cumplimiento de los fines de este Reglamento;

- XIV. En ausencia del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, el Coordinador General de la Unidad Municipal, tendrá la facultad de hacer la declaratoria de emergencia y de zona de desastre de Nivel Municipal;
- XV. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo el desempeño de las siguientes funciones:

- I. La aplicación del presente Reglamento; así como la Ley de Protección Civil para el Estado de Tabasco en el ámbito de su competencia;
- II. Valorar de manera inmediata si hay o no, la necesidad de hacer la declaratoria de emergencia, alto riesgo, calamidad o desastre natural en su jurisdicción;
- III. Promover la participación de la sociedad en general en la Protección Civil;
- IV. Crear el fondo Municipal de Desastres para la atención de emergencias originadas por riesgos, emergencias, calamidad y/o desastres. La creación y aplicación de este Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- V. Fomentar la recaudación voluntaria de donativos de bienes y recursos, con motivo de apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por alguna eventualidad de las previstas por la Ley de Protección Civil en el Estado o de éste Reglamento;
- VI. Proponer al Ayuntamiento las políticas en materia de Protección Civil y en su caso promover la inclusión de acciones y programas en los Planes y Programas de Desarrollo Municipal;
- VII. Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación en materia de Protección Civil; y
- VIII. Las demás que dispongan el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos, aplicables en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Secretario General del Ayuntamiento, el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Fungir como Secretario General Ejecutivo del Consejo Municipal;
- II. Llevar el control de los acuerdos que determinen las autoridades de Protección Civil y hacerlos cumplir;
- III. En ausencia del Presidente del Consejo Municipal, realizar las declaratorias de zonas de desastre de nivel Municipal; y
- IV. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 9.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como un órgano máximo para la organización de los planes y programas de prevención, auxilio, apoyo a la población ante situaciones de emergencia, alto riesgo, calamidad o desastre, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Este sistema se integrará al Sistema Estatal de Protección Civil y consecuentemente al Sistema Nacional de Protección Civil.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los cuerpos de seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal.

ARTICULO 10.- El Sistema Municipal, tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto, los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de Protección Civil de los sectores público, privado o social, que operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta de aquellos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.

ARTICULO 11.- El Sistema Municipal, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema Municipal para el auxilio que se requiera.

ARTICULO 12.- Corresponde al Presidente Municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

ARTÍCULO 13.- El Sistema Municipal estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. El Cuerpo de Seguridad y Protección Municipal;
- IV. Los Comités;
- V. Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas; y
- VI. El Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 14.- El Sistema Municipal de Protección Civil contará, para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos;

- I. Los Planes y Programas Nacional, Estatal y Municipal, Internos y Especiales de Protección Civil;
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos;
- III. Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos del Municipio; y
- IV. Las normas, lineamientos, manuales y demás ordenamientos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 15.- El Consejo Municipal es el órgano consultivo, de opinión, de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la Protección en el territorio municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que lo será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que lo será el Secretario del ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico; que será el titular de la Unidad; y
- IV. Los titulares y representantes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento o Consejo Municipal, el anteproyecto del presupuesto de egresos correspondiente al rubro de Protección Civil;
- II. Proponer al Ayuntamiento o Consejo Municipal la celebración de acuerdos de coordinación o colaboración, con autoridades estatales y municipales en los términos previstos por la Ley;
- III. Constituirse y fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del Sistema;
- IV. Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- V. Apoyar al Sistema Municipal para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre;

- VI. Coordinar las acciones de las dependencias públicas municipales, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población del Municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- VII. Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgo en el Municipio;
- VIII. Elaborar y divulgar, a través de la Unidad, los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro, calamidad, emergencia o desastre;
- IX. Vincular al Sistema Municipal con los Sistemas Nacional y Estatal;
- X. Aprobar el Programa Municipal y los programas especiales que de él se deriven y evalúen su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión;
- XI. Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre;
- XII. Promover ante las autoridades competentes las reformas a los reglamentos municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XIII. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozcan que puedan ocurrir dentro del Municipio;
- XIV. Construir las Comisiones necesarias para su correcto desempeño;
- XV. Constituir en los centros de población municipales los Comités y dar capacitación, seguimiento y asesoría a los mismos;
- XVI. Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema Municipal;
- XVII. Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato;
- XVIII. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal;
- XIX. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas, el estudio e investigación en materia de Protección Civil;
- XX. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de operaciones;
- XXI. Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal; y
- XXII. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las Leyes o Reglamentos.

ARTÍCULO 18.- El Consejo se reunirá en los términos indicados por el artículo 42 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.

En lo que corresponde a las comisiones especiales que por razones de funciones o por la atención de fenómenos que se formen sesionaran las veces que resulten necesarias, bajo el principio de la toma de acuerdos por mayoría de votos de los integrantes. Dichas sesiones serán encabezadas por el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Municipal las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados del Pleno Consejo;
- V. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Evaluar en todo momento, la capacidad de respuesta de los órganos y unidades Municipales y, en su caso previendo siempre la salvaguarda del interés público, la procedencia para solicitar apoyo a los gobiernos Estatal y Federal;
- VIII. Ordenar la integración y Coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- IX. Hacer la declaratoria formal de emergencia y zona de desastre, en los términos y condiciones ordenados en este Reglamento;
- X. Solicitar al Ejecutivo Estatal y/o Federal, formule la declaratoria formal de zona de desastre para la aplicación de recursos estatales y/o federales, en los casos que resulte competencia de estos;
- XI. Autorizar la operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo y la difusión de los avisos y alertas respectivas;
- XII. Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y
- XIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo.

ARTICULO 20.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal;

- I. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo Municipal;
- II. Ejercer la representación Legal del Consejo Municipal;

- III. Elaborar y certificar las actas del Consejo Municipal, y dar fe de su contenido; así como conservar en un archivo las mismas, del archivo el cual estará bajo su custodia y cuidado;
- IV. Informar al concejo Municipal sobre el Estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones; y
- V. Las demás que le confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo Municipal o del Presidente Municipal.

ARTICULO 21.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal el programa de trabajo anual y los programas especiales de acuerdo a las estadísticas de riesgo del Municipio;
- II. Previo acuerdo del Presidente del Consejo Municipal, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito a las sesiones del Consejo Municipal, cuando su presidente así lo determine;
- IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo Municipal, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento;
- VI. Elaborar y rendir al Consejo Municipal un informe anual de los trabajos del mismo, así como los informes especiales de acuerdo a las comisiones que se asignen;
- VII. En ausencia del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación del Consejo;
- VIII. Conducir operativamente el Sistema Municipal;
- IX. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal;
- X. Rendir cuenta al Consejo del Estado Operativo del Sistema Municipal;
- XI. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres; y
- XII. Los demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo o su Presidente.

CAPITULO III

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 22.- El programa municipal es el instrumento fundamental de ejecución de los planes y acciones de Protección Civil en el Municipio; en él, se precisan las acciones a realizar por las autoridades de Protección Civil, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Este Programa Municipal deberá ser acorde a las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y a los procedimientos de

programación, presupuestación y control correspondientes y las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación y a las disposiciones legales correspondientes.

ARTICULO 23.- El Programa Municipal, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán, y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado, Programas Federal y Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 24.- Los Programas especiales de Protección Civil, se establecerán para atender de manera particular un evento o actividad, y serán implementados por los particulares o las áreas sustantivas y estratégicas de la administración pública Municipal, estos programas deberán ser autorizados y supervisados por la Unidad.

ARTICULO 25.- El Programa Municipal se compone de Subprogramas de Prevención, Auxilio y Restablecimiento, en los que se definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema Municipal, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 26.- El Programa Municipal se integra con los subprogramas siguientes:

- I. De Prevención;
- II. De Auxilio;
- III. De Restablecimiento; y
- IV. De Emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

ARTÍCULO 27.- El Programa Municipal deberá ser congruente con las disposiciones federales y estatales en materia de Protección Civil, y se integrará como mínimo por los siguientes apartados;

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. Los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del programa;
- IV. Las medidas de prevención aplicables por tipo de riesgo;
- V. Las actividades de prevención a servicios que presta el Ayuntamiento en:
 - a. Abasto;
 - b. Agua potable y alcantarillado;
 - c. Desarrollo Urbano;
 - d. Salud pública;
 - e. Alumbrado público;
 - f. Limpia;

- VI. Aquellos que tengan inherencia en la infraestructura Municipal o de sus habitantes;
- VII. La definición de los objetivos del programa;
- VIII. Los subprogramas de prevención, auxilio, reestablecimiento y en caso de emergencia, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- IX. La estimación de los recursos financieros;
- X. La definición de proyectos de investigación y desarrollo destinados a profundizar en las causas de los fenómenos destructivos, así como a establecer procedimientos de prevención, auxilio y recuperación;
- XI. El establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo y alertamiento temprano de desastres en el Estado;
- XII. La coordinación de acciones con los sectores público, social, privado y académico;
- XIII. La coordinación entre las autoridades competentes y las autoridades educativas, para que integren contenidos de Protección Civil en los programas oficiales;
- XIV. La definición de mecanismos y procedimientos para difundir medidas preventivas de Protección Civil;
- XV. La definición de procedimientos de comunicación social en casos de emergencia, siniestro o desastres; y
- XVI. Los mecanismos para su control y evaluación.

CAPITULO IV

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 28.- La Unidad es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los Programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general, así como de ejecutar las acciones inmediatas para la preservación de la vida, la seguridad de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente, así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables.

ARTICULO 29.- La Unidad estará integrada por;

- I. Un Titular; y
- II. Las demás áreas operativas que requiera para su funcionamiento y se encuentren contempladas en el presupuesto correspondiente.

Las funciones de la Unidad y sus áreas administrativas además de las aquí previstas se establecerán en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Compete a la Unidad:

- I. Someter el Programa Municipal a la consideración del Consejo Municipal y en su caso ejecutarlo;

- II. Promover la Cultura de Protección Civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, coordinación en coordinación con las autoridades en la materia;
- III. Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del Municipio;
- IV. Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca un riesgo, emergencia, siniestro, calamidad o desastre;
- V. Realizar la inspección y vigilancia, de los bienes muebles e inmuebles siguientes:

- a).- Edificios departamentales de hasta cuatro unidades vivienda;
- b).- Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva;
- c).- Oficinas y servicios públicos de la administración pública Municipal; Estatal y Federal, así como privados;
- d).- Terrenos para estacionamiento de servicios; escuelas, colegios, centro de estudios superiores en general (de gobierno y privados);
- f).- Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
- g).- Lienzos charros, circos, ferias eventuales o espectáculos masivos;
- h).- Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
- i).- Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
- j).- Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
- k).- Anuncios panorámicos;
- l).- Estaciones de Servicio de Gas L. P., Gasolineras, etc.;
- m).- Talleres de Industrias (donde se manejen productos derivados del petróleo);
- n).- Tiendas de Autoservicio, Abarrotes, Mini Súper, Mercados, etc.;
- ñ).- Comercios diversos giros, Restaurantes, Fondas, etc.;
- o).- Hoteles, Moteles, Casa de Huéspedes;
- p).- Bodegas de Almacenamiento;
- q).- Iglesias, Templos, ermitas, etc.;
- r).- Hospitales, Clínicas, Centros Médicos;
- s).- Casinos, Centros Nocturnos, Bares, Cantinas, Salón de Fiestas, Clubes Sociales;
- t).- Terminales y Estaciones de Autobuses, Transporte de carga;
- u).- Instalaciones destinadas a la Exploración, Perforación, Producción, refinación y Transformación de Productos petroquímicos de la Industria Petrolera;
- v).- Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores o que puedan causar algunas de las eventualidades previstas en la Ley de Reglamento; estaciones de servicio y carburación de gas L.P., gasolineras, etc.; y

- w).- Las edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines.
- VI. Coordinarse en su caso con la Dirección de Protección Civil, para realizar la inspección y vigilancia de los establecimientos e instalaciones de competencia Municipal;
- VII. Diseñar y llevar a cabo campañas masivas de divulgación en materia de Protección Civil;
- VIII. Prevenir y controlar las emergencias y contingencias que pudieran presentarse en el ámbito de su competencia;
- IX. Coordinar, si así lo determina el Presidente del Consejo Municipal, el Centro Municipal de Operaciones;
- X. Imponer las sanciones establecidas por esta Ley en los asuntos de su competencia;
- XI. Formular y ejecutar el Programa Municipal;
- XII. Formular y ejecutar los programas internos y especiales de Protección Civil, así como recopilar y actualizar la información relativa al Atlas Municipal de riesgos, inventarios y directorios de recursos materiales y humanos;
- XIII. Vigilar, inspeccionar y sancionar las infracciones cometidas a la presente Ley, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del Municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- XV. Elaborar y proponer al Consejo Municipal, así como instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal;
- XVI. Elaborar y proponer a la aprobación del Consejo Municipal, los programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;
- XVII. Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del Programa Municipal e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;
- XVIII. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los otros Municipios colindantes de la entidad federativa;
- XIX. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal;
- XX. Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, Especiales y de Alertamiento respectivos en las dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el área;
- XXI. Establecer el sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio;
- XXII. Establecer el sistema de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;

- XXIII. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta, alarma);
- XXIV. Emitir dictámenes y aplicar las medidas preventivas necesarias para evitar riesgos que puedan ocasionar daños a las personas, sus bienes o posesiones;
- XXV. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los centros educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuestas de los participantes en el Sistema Municipal;
- XXVI. Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
- XXVII. Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiere provocar algún riesgo o desastre, para efectos de constatar que cuentan con las medidas de seguridad requeridas para su operación;
- XXVIII. Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;
- XXIX. Capacitar e instruir a los Comités Vecinales; y
- XXX. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal o el Presidente Municipal.

ARTICULO 31.- La Unidad operará coordinadamente con la Unidad Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, para tal efecto se establecerán mecanismos de coordinación y cooperación.

CAPITULO V

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 32.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados deberán facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades de Protección Civil Municipal.

En todo momento las autoridades Municipales en la materia podrán hacer uso de las medidas preventivas y de seguridad previstas en la Ley de Protección Civil del Estado y en el presente Reglamento.

ARTICULO 33.- Todas las personas tienen el derecho de denunciar ante la autoridad Municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población. Esta denuncia puede hacerse por comparecencia, de manera escrita, vía correo de voz o cualquier otro medio que para el efecto establezca la Unidad.

ARTICULO 34.- La denuncia cualquiera que fuera su forma de hacerlo, es el instrumento jurídico que tienen los habitantes residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado, el presente Reglamento y de las normas que de las mismas emanen.

ARTICULO 35.- Recibida la denuncia, la Unidad tomará las medidas de urgencia que considere necesarias para evitar que se pongan en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

ARTICULO 36.- La Unidad, en los términos de este Reglamento, atenderá de manera permanente al Público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPITULO VI

DE LOS COMITÉS DELEGACIONALES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 37.- Los Comités Delegacionales estarán integrados por el número de miembros que requiera cada centro de población, teniendo como mínimo cinco integrantes; serán designados por el titular de la Unidad a propuesta de los vecinos, en un acta circunstanciada, que será registrada en el libro correspondiente.

ARTICULO 38.- Corresponde a los Comités:

- I. Coadyuvar con la Unidad en la aplicación de los programas y subprogramas de Protección Civil;
- II. Participar en su centro de población en las acciones que correspondan del Programa General y de aquellas normas y disposiciones que de este emanen;
- III. Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Unidad y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la Comunidad;
- IV. Ser el enlace entre la Comunidad y la Unidad; y
- V. Las demás que prevean este Reglamento o las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VII

DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL, DE GRUPOS VOLUNTARIOS Y BRIGADAS VECINALES

ARTICULO 39.- La Unidad, fomentará la integración, capacitación y supervisión, técnica de las instituciones privadas, sociales, de grupos voluntarios, brigadas vecinales y de los ciudadanos en general.

ARTICULO 40.- La Unidad, coordinará y apoyará, en caso de desastre o siniestro a los grupos a que hace referencia el artículo anterior.

ARTICULO 41.- Los grupos voluntarios y organismos de auxilio que con base en este Reglamento se constituyan, deberán registrarse ante la Unidad, quien expedirá el certificado correspondiente que deberá contener el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y la adscripción.

Para la obtención del registro, deberá satisfacer los siguientes requisitos;

- a. Acta Constitutiva;
- b. Especialización;
- c. Actividad preponderante;
- d. Equipamiento con que cuentan;
- e. Número de integrantes; y
- f. Nombre del responsable y sus datos generales.

ARTICULO 42.- La Unidad organizará y pondrá en funcionamiento el Padrón Municipal de Grupos Voluntarios de Protección Civil, así como la elaboración de los inventarios de recursos, humanos, materiales disponibles para casos de emergencia.

ARTICULO 43.- El Consejo Municipal promoverá la participación social de grupos voluntarios organizados, a fin de que formulen propuestas en la elaboración de planes y programas de Protección Civil.

ARTÍCULO 44.- Son Derechos y obligaciones de los participantes voluntarios:

- I. Coordinar con la Unidad su participación en las actividades de prevención, auxilio y restablecimiento de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;
- II. Cooperar con la difusión de los programas Municipales y en las actividades de Protección Civil en general;
- III. Participar en los programas de capacitación a la población;
- IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad de la presencia de cualquier situación de probable riesgo inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier siniestro o calamidad;
- V. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento establecidos por el Programa General; y
- VI. Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Unidad.

CAPITULO VIII

DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTICULO 45.- El Centro Municipal de Operaciones se erigirá a petición del Presidente del Consejo Municipal o en caso de ausencia de éste, por el Secretario Ejecutivo y es el lugar en donde se concentrarán los diversos agentes que intervienen para la atención a situaciones de riesgo, emergencia o desastre dentro del territorio Municipal; se instalará en el domicilio que ocupe la

Unidad o en su efecto en el lugar que éste designe, donde se llevarán a cabo acciones de consenso y coordinación.

En caso de ocurrir un cambio de domicilio, la Unidad deberá comunicarlo de manera oportuna a quienes se encuentren debidamente autorizados en el registro que al efecto constituya la Unidad.

ARTÍCULO 46.- Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención del riesgo, alto riesgo, la emergencia, siniestro, calamidad o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa en cuanto a los recursos necesarios disponibles, su aplicación y las acciones a seguir,
- III. Aplicar el Plan de Contingencias, los planes de Emergencia o los Programas aprobados por el Consejo Municipal y establecer la Coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
- IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de Protección Civil; y
- V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta Municipal, considerando que en caso de su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará el apoyo Estatal.

ARTÍCULO 47.- El Centro de Operaciones quedará integrado por:

- I. El coordinador, que será el Presidente del Consejo Municipal, o en caso de ausencia, por el Titular de la Unidad; y
- II. Los Titulares y Representantes de las demás Unidades Administrativas Municipales, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo Municipal.

**TITULO TERCERO
DE LAS DECLARATORIAS**

**CAPITULO I
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

ARTICULO 48.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal, en los casos de alto riesgo, emergencia, siniestro, calamidad o desastre, hará, si así lo considera pertinente la declaratoria de emergencia a través de los medios de comunicación masivos.

ARTICULO 49.- La declaratoria de emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

- I. Identificación de alto riesgo, la emergencia, el siniestro, la calamidad o el desastre;
- II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Zonas afectadas o de inminente afectación;
- V. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y Unidades Administrativas Municipales, así como los organismos privados y sociales que coadyuven al cumplimiento de los programas de Protección Civil;
- VI. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa Municipal; y
- VII. Suspensión en su caso de las actividades Públicas que así lo ameriten tratándose de servicios públicos a cargo del Estado se solicitará al Ejecutivo del Estado tal suspensión.

ARTICULO 50.- Cuando la gravedad del riesgo, alto riesgo, emergencia, calamidad, siniestro o desastre así lo requiera, el Presidente del Consejo Municipal, solicitará al Titular del Ejecutivo Estatal, el apoyo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que el caso lo amerite.

CAPITULO II

DE LA DECLARATORIA DE LA ZONA DE DESASTRE

ARTICULO 51.- Se considera zona de desastre Municipal, aquella en que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador se requiera de la ayuda Estatal o Federal y será emitida por el Presidente del Consejo Municipal y tiene como objetivo hacer frente de manera inmediata a un alto riesgo, emergencia, siniestro, calamidad o desastre.

ARTICULO 52.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal, solicitará al Titular del Poder Ejecutivo, emita formalmente la declaratoria de zona de desastre para el Municipio de Cárdenas, cuando los recursos con que cuente el Ayuntamiento no sean suficientes para atender el fenómeno perturbador. Esto, con la finalidad de que el Estado o en su caso la Federación colaboren con sus recursos disponibles para el inicio de las acciones necesarias de auxilio, recuperación y restablecimiento.

ARTICULO 53.- La declaratoria de zona de desastres de nivel Municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y reestablecimiento, con las que deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas Municipales de la materia.

ARTICULO 54.- El Presidente del Consejo Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, o en su caso el Titular de la Unidad, una vez que la situación de zona o desastre de nivel Municipal haya terminado, lo comunicará formalmente, dando aviso por conducto de los medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO 55.- Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar, cuando se hayan declarado formalmente zona de desastre de nivel Municipal son las siguientes:

- I. Atención médica inmediata y gratuita;
- II. Alojamiento, alimentación y recreación;
- III. Reestablecimiento de los servicios públicos afectados;
- IV. Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- V. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y
- VI. Las demás que determine el Consejo Municipal.

TITULO CUARTO

CAPITULO I DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 56.- A efectos de verificar la seguridad de las edificaciones o establecimientos, que constituyan un riesgo a juicio de la Unidad, de manera oficiosa, por modo de denuncia de las previstas en este Reglamento, realizará visitas de inspección y deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Los inspectores al realizar las visitas de inspección y vigilancia, deberán de estar previstos de orden escrita, expedida por la Unidad debidamente fundada y motivada en la que se deberá precisar el lugar, zona, inmueble o edificación que ha de inspeccionarse, el objeto de la visita y el alcance que deba tener;
- II. Los inspectores deberán cerciorarse que se encuentran en el lugar correcto, asentando en el acta respectiva la forma de llegar a tal convicción, identificarse con credencial vigente que para tal efecto expida la Unidad, con la persona o personas con quien se entienda la diligencia, así como exhibir la orden respectiva entregando copia de la misma, solicitando al visitado permita el acceso, haciéndole saber el objeto de la diligencia, y así mismo le requerirá toda clase de información y documentación que conduzca a la verificación del objeto de la supervisión;
- III. Los inspectores deberán requerir al visitado, designe dos testigos de asistencia, los cuales deberán permanecer en el desarrollo de la misma, si el visitado no los designare, el comisionado hará la designación correspondiente, asentando en el acta tal circunstancia;
- IV. De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada detallada por triplicado, en la que se expresará nombre o razón social del visitado, lugar, hora, fecha y nombre de las personas con quien se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma, en donde se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia;
- V. Concluida la visita de inspección, los inspectores, procederán a darle oportunidad al visitado de hacer uso de la palabra para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los hechos asentados en el acta;
- VI. A continuación y una vez leída el acta, el visitado deberá firmar al calce y al margen la misma así como los testigos de asistencia y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado; y
- VII. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negasen a firmar el acta o el interesado se negase a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

CAPITULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 57.- La Unidad tendrá las más amplias facultades para inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de riesgo inminente, emergencia o desastres, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal y en su caso Estatal y Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento mediante resolución

debidamente fundada y motivada. Sin embargo, para este fin, podrá coordinarse, para todos los efectos, con las otras dependencias competentes en materia de desarrollo urbano, tenencia de la tierra, ecología servicios Municipales y las demás que correspondan de la Administración Pública Municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa e indirectamente en la Protección Civil Municipal, procurando, en todo momento, la prevención y protección civil ciudadana y comunitaria.

La Unidad vigilará, el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad siguientes:

- I. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- II. Aislamiento temporal, parcial o total del área afectada o que pueda causar afectación;
- III. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;
- IV. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- V. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- VI. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VII. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VIII. El auxilio de la fuerza pública;
- IX. La emisión de mensajes de alerta;
- X. El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado;
- XI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias o desastres.

ARTICULO 58.- Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución y al presentarse un riesgo inminente o la posibilidad de ocasionarse un desastre, no será necesaria la notificación previa al interesado. La autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 59.- Las violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y las disposiciones de este Reglamento, serán sancionadas administrativamente por la Unidad.

ARTICULO 60.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, gerentes, directores, representantes, organizadores y demás personas, involucradas en las violaciones a este Reglamento. Asimismo, quienes ejecuten, ordenen o favorezcan acciones u omisiones constitutivas de una infracción y los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

ARTÍCULO 61.- Serán solidariamente responsables:

- I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores administradores, gerentes, directores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción; y
- III. Los servidores públicos, que faciliten la omisión de la infracción.

CAPITULO IV SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 62.- La violación a las disposiciones de este reglamento y demás disposiciones en materia de protección civil será sancionada administrativamente por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente, o de las sanciones que imponga el Presidente Municipal, o en su caso el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 63.- Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Multa;
- II. Clausura temporal, parcial, definitiva o total; y
- III. Arresto administrativo.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTICULO 64.- Recibida el acta de inspección, la Unidad requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación, necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, para que dentro del término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones para que en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

ARTICULO 65.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Unidad procederá dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que corresponda, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 66.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o en su caso, adicionarán las medidas que deben llevar a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Unidad, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se sorprenda que no se haya dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la Coordinación podrá imponer además la sanción o sanciones que procedan.

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas, en los plazos ordenados por la Coordinación, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, ésta podrá revocar o modificar, la sanción o sanciones impuestas.

ARTÍCULO 67.- A fin de lograr la ejecución de las sanciones, medidas de seguridad que procedan, la Unidad tomará las medidas legales pertinentes, incluyendo el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 68.- Los casos no previstos en este reglamento, se aplicará de manera supletoria, en lo conducente, la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y su Reglamento.

TITULO QUINTO CAPITULO ÚNICO

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 69.- Contra los actos o resoluciones dictadas por la Unidad, procede el recurso de revocación, en los términos previos en el Capítulo único, Título Noveno de la Ley.

TITULO SEXTO CAPITULO ÚNICO

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 70.- La notificación de las resoluciones administrativas, se harán de manera personal o por correo certificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cárdenas en lo que se refiere a esta materia.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones Municipales que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

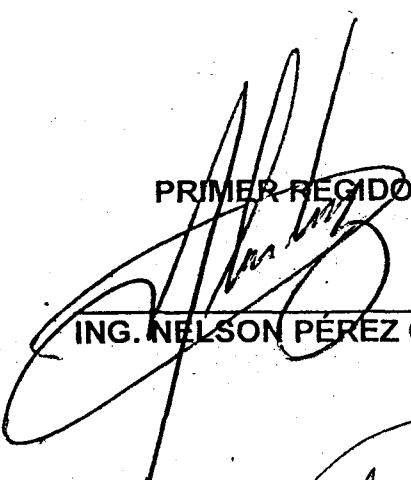
CUARTO.- En un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la vigencia de este Reglamento, deberá de instalarse el Consejo Municipal de Protección Civil, efectuando la sesión de instalación correspondiente.

QUINTO.- El programa Municipal de Protección Civil deberá expedirse en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

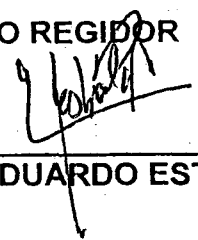
EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS 08 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2010.

LOS REGIDORES

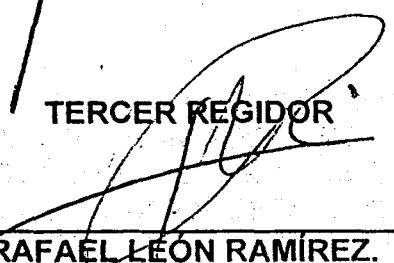
PRIMER REGIDOR


ING. NELSON PÉREZ GARCÍA

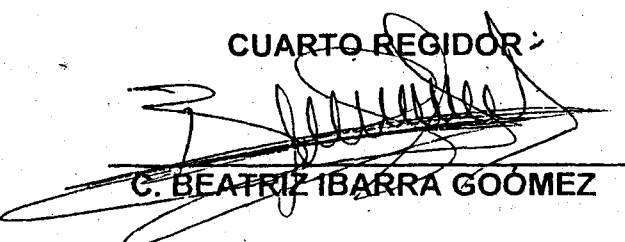
SEGUNDO REGIDOR


DR. DAVID EDUARDO ESTRADA

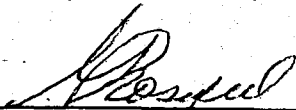
TERCER REGIDOR


C. RAFAEL LEÓN RAMÍREZ.

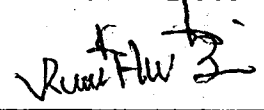
CUARTO REGIDOR


C. BEATRIZ IBARRA GÓMEZ

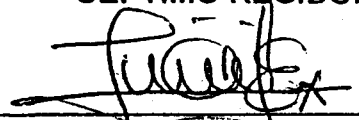
QUINTO REGIDOR


C. GLORIA PRIEGO ROSÍQUE

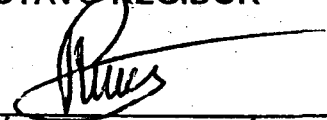
SEXTO REGIDOR


C. VERONICA ROMERO HDEZ.

SEPTIMO REGIDOR


C. ILSE GPE. ARIAS ESCUDERO

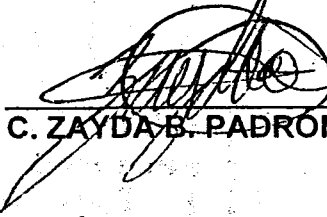
OCTAVO REGIDOR


C. RUBÉN MENA HERNÁNDEZ

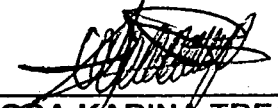
NOVENO REGIDOR


C. FRANCISCO FREGOSO BRITO

DÉCIMO REGIDOR


C. ZAYDA B. PADRÓN MARTÍNEZ

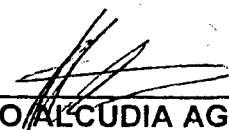
DÉCIMO 1er. REGIDOR


C. ROSA KARINA TREJO ESTRADA

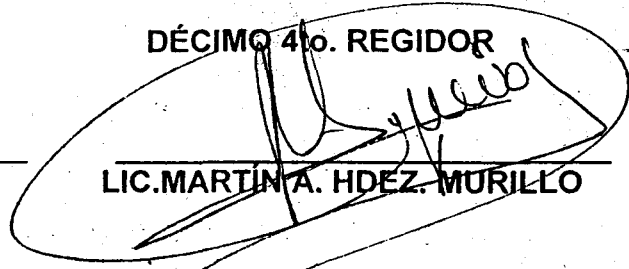
DÉCIMO 2do. REGIDOR


C. JORGE MORALES RAMÍREZ

DÉCIMO 3er. REGIDOR

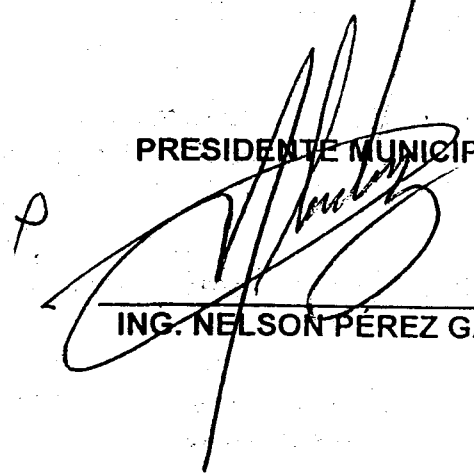

C. ARISTEO ALCUDIA AGUIRRE

DÉCIMO 4to. REGIDOR

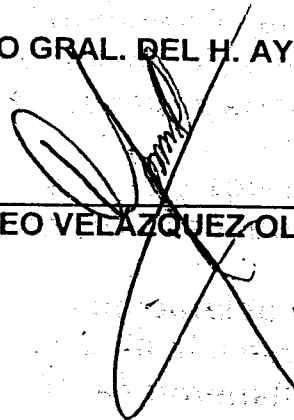

LIC. MARTINA A. HDEZ. MURILLO

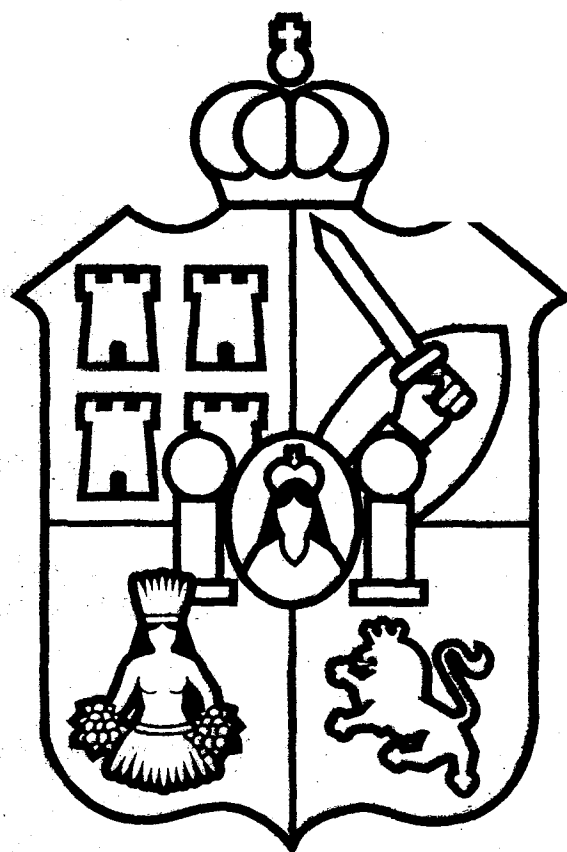
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II Y 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, EL DIA 08 DE JUNIO DE 2010.

PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. NELSON PÉREZ GARCÍA.

SECRETARIO GRAL. DEL H. AYTTO.


LIC. MATEO VELÁZQUEZ OLÁN



TABASCO

Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.